



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 29 de junio de 2021, en el centro de servicios para los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00266-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 06 de julio de 2021.-

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AMANDA CORTES MORENO
DEMANDADOS: MARIA LUCÍA DIAZ PINEDA
RADICACIÓN: 6300140030082021-00266-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se observa que en principio somos competentes por el factor territorial por la ubicación del inmueble que se pretenden adquirir por prescripción (art. 28 numeral 1 C.G.P.; sin embargo el Despacho indica:

1.- Es necesario que se adjunte como anexo a la demanda, el certificado especial para proceso de pertenencia del predio objeto del presente asunto, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, del inmueble objeto del proceso (artículo 375 No. 5 C.G.P), con vigencia no superior a un mes, ya que el adosado supera los 30 día de expedido.

2.- Se debe anexar además, un certificado de tradición del predio con vigencia no superior a 1 mes de expedido, ya que el aportado data del 11 de mayo de 2021, es decir de más de un mes de expedido.-



3.- Se debe acatar lo indicado en el numeral 6 del acuerdo 10-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su parte pertinente señala: " ... Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF", la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. ..."

4.- Es necesario que se indique si entre la hoy demandada y demandante, se suscribió algún documento de promesa de venta, en relación con la cuota parte del bien que se busca adquirir por usucapión en el presente asunto, adjuntando el mismo para la demostración de dicha situación.-

Teniendo en cuenta lo anterior, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 numeral del Código General del Proceso, concediendo a la parte actora el término legal de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instauró **AMANDA CORTES MORENO**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA LUCÍA DIAZ PINEDA**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Reconocer personería al abogado JOSE NORBEY OCAMPO MESA, con tarjeta profesional 77.012 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE
JULIO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO



JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA
LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
B812658B89266F98D0A10F245FD4F3B5C43682D296097A4BE0833EA698
928AEA

DOCUMENTO GENERADO EN 14/07/2021 09:26:09 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONI](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)
CA